



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 18 DE DICIEMBRE DE 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 141-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de enero del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Corte Suprema de Justicia (CSJ), se le practicó auditoría de cumplimiento a la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, por el período comprendido del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la institución auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **PE-002-010-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Esperanza Fonseca Padilla**, directora general de la inspectoría jurídica; **Rafael Chow González**, jefe de la Oficina de Notificaciones del Complejo Judicial de Masaya; **Laura Matilde Bucardo Hernández**, responsable de la Delegación Administrativa del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua; **Elías Antonio Guevara Sánchez**, responsable de la Delegación Administrativa de la Dirección de Resoluciones Alterna de Conflictos (DIRAC); **Sandy Esperanza Castillo Vargas**, responsable de la Delegación Administrativa de la Dirección Nacional de Registros; **Jimena de la Soledad Acuña Balladares**, responsable de la Delegación Administrativa de León; **Dina Emérita García Pravia**, responsable de la Delegación Administrativa de Boaco; y **María Amanda Castellón Tiffer**, directora general de la Dirección de Resoluciones Alterna de Conflictos (DIRAC), todos de la institución



auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos involucrados en la auditoría. Asimismo les fueron informados los resultados de la auditoría a los servidores públicos relacionados en las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios y quedaron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría aprobados en el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y **B)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** Se determinó que de un total de trece (13) recomendaciones contenidas en los informes de auditorías aprobados por la Contraloría General de la República en el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, se han implementado cinco (5) recomendaciones, para un grado de cumplimiento de treinta y ocho punto cuarenta y seis por ciento (38.46%); cuatro (4) en proceso de implementación y cuatro (4) que no se han implementado; y **2)** No se determinaron hallazgos de auditoría que derivaran en incumplimientos de leyes y regulaciones aplicables, por parte de los servidores auditados.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores



de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, se cumplió con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y dado que los resultados de la auditoría concluyen que no se ha implementado en su totalidad las recomendaciones de auditorías anteriores, por lo que se deberá ordenar a la máxima autoridad de la Corte Suprema de Justicia, el cumplimiento de la implementación de las recomendación de auditoría, dichas recomendaciones fueron formuladas conforme al artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dado que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual en el plazo de treinta (30) días, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **PE-002-010-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Corte Suprema de Justicia**, derivado de la revisión a la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, por



el período comprendido del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos: **Esperanza Fonseca Padilla**, directora general de la inspectoría jurídica; **Rafael Chow González**, jefe de la Oficina de Notificaciones del Complejo Judicial de Masaya; **Laura Matilde Bucardo Hernández**, responsable de la Delegación Administrativa del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua; **Elías Antonio Guevara Sánchez**, responsable de la Delegación Administrativa de la Dirección de Resoluciones Alternas de Conflictos (DIRAC); **Sandy Esperanza Castillo Vargas**, responsable de la Delegación Administrativa de la Dirección Nacional de Registros; **Jimena de la Soledad Acuña Balladares**, responsable de la Delegación Administrativa de León; **Dina Emérita García Pravia**, responsable de la Delegación Administrativa de Boaco; y **María Amanda Castellón Tiffer**, directora general de la Dirección de Resoluciones Alternas de Conflictos (DIRAC).

TERCERO:

Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Corte Suprema de Justicia**, para que se instruya y se apliquen las recomendaciones de auditoría pendientes en un plazo no mayor de treinta (30) días que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por



unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos diecinueve (1,219) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ
M/López